

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 57

EST-VCT-GIAM-088

ESTADO No.088
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCM-09011	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS		30/05/2018	AUTO GSC ZC 000521	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Informar a los titulares de la Autorización Temporal No SCM-09011, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 23 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000956 del 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 2 - de 57

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000577	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Reiterar la prohibición de desarrollo de actividades de explotación de la mina EL RUBI, sin el cumplimiento de las instrucciones técnicas, recomendaciones y medidas de seguridad que se impongan como consecuencia de visita de fiscalización integral al título minero No 052-93, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 052-93 bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 8 de junio de 2017 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento de lo requerido. Remitir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 052-93 del informe de Emergencia No. 2017004E de 12 de junio de 2017, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-96	FLORENTINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SIXTA TULIA SABOGAL DE HERNÁNDEZ		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000578	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2015, ya que se reporta en cero la producción y la información suministrada corre bajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 3 - de 57

					responsabilidad del titular minero, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000121 del 15 de marzo de 2018. APROBAR el formato básico minero semestral del año 2015 ya que se reporta en cero la producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. De acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000121 del 15 de marzo de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000121 del 15 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18134	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES		20/06/2018	AUTO GSC ZC 000579 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: ➤ Informar a los titulares de Contrato de concesión No. 18134, que mediante AUTO GSC-ZC No 001306 del 30 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 14 de agosto de 2017 y acogida mediante el informe de vista GSC-ZC No. 000575 de 28 de agosto de 2017, que a la fecha se evidencia un cumplimiento parcial de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. Ahora bien, el presente Acto Administrativo realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 18 de abril de 2018, que acogida mediante el informe de inspección GSC-ZC No. 000125 de 18 de mayo de 2018 como es;

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 57

					REQUERIR a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No 18134 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con las recomendaciones e instrucciones técnicas especificadas en el numeral 7 del informe de visita de fiscalización integral No 000125 de 18 de mayo de 2018. Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, a fin de que allegue a la Entidad un informe de actividades donde se evidencie puntualmente las acciones que se implementarán para estabilizar la corona del talud. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización al área del título minero 18134. Informar a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No 18134, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 18 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000125 de 18 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON SAS		20/06/2018	AUTO GSC ZC 000580 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en la bocamina EL DIAMANTE, impuesta desde la visita de fiscalización integral de fecha 1 de agosto de 2017, dadas las condiciones de riesgo inminente por presencia de Gas Metano por encima de los límites permisibles. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 20 y el 22 de marzo de 2018. Se reitera la autorización provisional de labores de mantenimiento al sostenimiento, dada la comunicación como vía de ventilación de la mina EL DIAMANTE con las minas PYG, ESPERANZA 2 manto La Ciscuda, y LA ESPERANZA manto La Quinta, bajo la responsabilidad de los titulares y con cumplimiento de todas las medidas de seguridad previstas en el Decreto 1886 de 2015.

					REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en las minas SAN JOSE y LA VUELTA, impuesta desde la visita de fiscalización integral de fecha 1 de agosto de 2017, dadas las condiciones de riesgo inminente por presencia de CO2 por encima de los límites permisibles y deficiencia de oxígeno, en el nivel 2 norte manto 7; y Nivel 2 norte manto 6. Además, por cuanto se cuenta con condiciones de derrumbe en el nivel 3 norte, que comunica el inclinado San José con el inclinado La Vuelta. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 20 y el 22 de marzo de 2018. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de AVANCE y EXPLOTACIÓN en la Abcisa 165 Nivel 3 norte, y Abcisa 180 Nivel 4 Norte del Manto La Grande por medio de la Bocamina La Esperanza, hasta tanto dichas labores sean aprobadas en el PTI y se cuente con la modificación de la Licencia Ambiental que incluya las mismas. La anterior disposición les fue ordenada en la visita efectuada entre el 20 y el 22 de marzo de 2018. Informar a los titulares del contrato de Concesión de Mediana Minería No 2260 que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en las minas EL DIAMANTE, SANJOSE y LA VUELTA, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR copia de las actas de visita realizadas al título minero No 2260, que fueran llevadas a cabo entre el 20 y el 22 de marzo de 2018, así como del informe de visita N° 000110 de 8 de mayo de 2018, frente a las actividades mineras realizadas en la Abcisa 165 Nivel 3 norte, y Abcisa 180 Nivel 4 Norte del Manto La Grande por medio de la Bocamina La Esperanza sin estar autorizadas dentro de la Licencia Ambiental del título. Requerir a los titulares del contrato de concesión de Mediana Minería No 2260 para que una vez se levanten las medidas de suspensión en las minas EL DIAMANTE, SAN JOSE y LA VUELTA que les permita realizar actividades de explotación dentro de las mismas, deberán cumplir con las instrucciones técnicas definidas en los numerales 10.1 y 13.1 del Informe de Visita de Fiscalización No 000110 de 8 de mayo de 2018 como son:
--	--	--	--	--	--



BOCAMINA EL DIAMANTE

- Realizar el ajuste al plan de ventilación, actualizar plano, ubicación de tabiques y puertas de regulación, mantenimiento predictivo y correctivo a los ventiladores, puertas de regulación, protocolos de ventilación, implementación de medidas para minas grisutuosas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (clasificación Categoría III).
- Realizar el ajuste al PTI, en el cual se contemplen todas las labores de explotación a desarrollar y la implementación de los planes de cierre y abandono a las labores que apliquen, según las proyecciones y labores actuales.
- Realizar el ajuste a la viabilidad ambiental en base a las proyecciones contempladas dentro de la actualización al PTI y a su vez dar cumplimiento a los planes de cierre y abandono, manejo y disposición de estériles, control de emisión de material particulado en los puntos de descargue.

BOCAMINAS SAN JOSE y LA VUELTA

- Implementar un programa de inspecciones realizadas en servicios mineros para sostenimiento, transporte, ventilación, instalaciones eléctricas.
- Implementar el SG-SST de las minas San Jose y la Vuelta acorde al 1072 de 2015 con todas sus disposiciones.
- Complementar, actualizar y rediseñar el plan de ventilación para la mina San Jose y la Vuelta de acuerdo a las condiciones de las mismas.
- Replantear el plan de sostenimiento de acuerdo al estudio geo mecánico que se encuentra en elaboración e implementar el programa de sostenimiento con sus inspecciones y mantenimientos.
- Contar con un profesional técnico para la supervisión de las labores mineras y un profesional encargado de la seguridad minera y el SG-SST.
- Allegar un plan de mejoramiento a la ANM para la ejecución de trabajos de acuerdo a las medidas impuestas para realizar verificación de condiciones y mejoras.
- Implementar la ventilación mecanizada ya sea principal o auxiliar conforme se establezca en el plan de ventilación y de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.

Frente a lo anterior deberá allegar a la Autoridad Minera un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Requerir a los titulares del contrato de concesión de mediana minería No **2260** bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en las Bocaminas **CUARON SAS** cumplan con las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas a aplicar del Acta de la inspección de campo realizada entre el 20 y 22 de marzo de 2018, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita No 000110 de 8 de mayo de 2018; que son:

MINAS CUARON SAS:

- Sellar herméticamente los trabajos antiguos para definir el circuito de ventilación y aislar los derrumbes y zonas antiguas de explotación.
- Construir y adecuar nichos de protección en los inclinados y vías de transporte principal cada 30 mt.
- Mejorar el sostenimiento en el nivel 3 sur, donde se observan trayectos con sostenimiento en malas condiciones y espacios muy amplios entre puertas.
- Implementar formatos de inspecciones para los servicios mineros para mantenimientos preventivos, correctivos y de rutina.
- Adecuar la ruta de evacuación que comunica con la mina la Esperanza con manila de seguridad.
- Actualizar y modificar el Programa de Trabajos e Inversiones en la producción teniendo en cuenta que se está reportando más producción de lo aprobado en el PTI, aclarando que en lo evidenciado en campo y conforme a lo declarado solo reportan producción para la mina el Cuaron y la Esperanza.
- Señalizar los trabajos antiguos con cinta de prohibido el paso hasta que se acondicionen las labores en el inclinado principal hasta nivel 4.
- Canastear o rellenar en Abscisa 100 del inclinado principal donde se observan vacíos amplios tanto en el norte como al sur.
- Seguir con la implementación del SG-SST en su totalidad en el ítem IV de la presente acta de visita de fiscalización.
- Complementar el plan de ventilación para la Mina el Cuaron con sus protocolos y responsables.
- Implementar un programa de sostenimiento con inspecciones y mantenimientos al sostenimiento, acorde al estudio geo mecánico que se tiene proyectado y se encuentra en elaboración.
- Actualizar los PTS de acuerdo a lo realizado en la mina.
- Llevar registros de mantenimientos a las instalaciones y equipos eléctricos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 8 - de 57

					Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 2260, que está prohibido el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas, sin el porte individual de Auto-rescatadores. Informar a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 2260, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero entre el 20 y el 22 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000110 de 8 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUÍZ, MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ		21/06/2018	AUTO GSC ZC 000581 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Aprobar el pago de la visita de Fiscalización requerida mediante resolución GSC-ZC No. 034 del 07 de mayo de 2013, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000142 del 02 de abril de 2018. ➤ Aprobar los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías correspondientes al: 1) I, II, III y IV Trimestre de 2012 2) I, II, III y IV Trimestre de 2013 3) I, II, III y IV Trimestre de 2014 4) I, II Trimestre de 2015

					➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014. ➤ Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101004031 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de febrero de 2019. ➤ Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del: 1) II, III y IV Trimestre de 2011 2) III y IV Trimestre de 2015 3) I, II, III y IV Trimestre de 2016 4) I, II, III y IV Trimestre de 2017 5) I Trimestre de 2018 Los montos correspondientes, deberán consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Por lo anterior, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No.HC8-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los planos de labores y avances correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, sin olvidar que los mismos deben estar firmados por el profesional competente, lo anterior con base en lo estudiado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000142 del 02 de abril de 2018.
--	--	--	--	--	--

						➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, y Semestrales de 2016, 2017, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000142 del 02 de abril de 2018. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No.HC8-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. ➤ Se informa a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. HC8-081, que se encuentran al día con el pago de canon superficiario correspondiente a las etapas de Exploración, Construcción y Montaje, con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000142 del 02 de abril de 2018. ➤ Informar a los Titulares Mineros de la placa HC8-081, que una vez efectuada la compensación, existe un valor mayor pagado por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTE Y NUEVE PESOS M/CTE (\$368.899), valor que será tenido en cuenta para obligaciones futuras. ➤ Remitir al grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que dicha área, entre a resolver lo solicitado a través de radicado No. 20175510086522 del 19 de abril de 2017, frente al trámite de subrogación de derechos del Título Minero, con relación al señor MARCO ALFREDO BOGOTA CHIA, ya que a la fecha no registra modificación alguna de los Titulares en el Registro Minero Nacional, desconociendo la procedencia o no de lo solicitado. ➤ En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los Titulares del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 57

						Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000142 del 02 de abril de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14892	CEMEX COLOMBIA SA		21/06/2018	AUTO GSC ZC 000582	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que allegue la modificación al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo establecido en el Auto GET No 000230 del 28 de diciembre de 2016, de acuerdo con el numeral 3 del concepto GET No. 261 del 20 de diciembre de 2016, en donde se reitera que los puntos 8 y 16 presentadas en la Tabla 1 3. Alinderación Área a retener, no se encuentran dentro del polígono del área otorgada en el contrato suscrito el 27 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2006 y debido a que lo aportado mediante el radicado No 20175510047312 del 03 de marzo de 2017 y evaluado por el concepto técnico GET No 049 del 04 de mayo de 2017, no cumple con lo requerido. Para lo anterior, se concede el término de treinta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 57

						(30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GET No 049 del 04 de mayo de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES SA MINMINER SA		22/06/2018	AUTO GSC ZC 000583	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del contrato de concesión No 1921T, para que cumplan con las instrucciones técnicas, recomendaciones y medidas de seguridad que se impongan como consecuencia de visita de fiscalización integral al título minero, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Remitir a los titulares del Contrato de concesión No 1921T del Concepto técnico de Evaluación del Informe de Accidente Minero de fecha 19 de enero de 2018, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 13 - de 57

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1922T	LUIS EDUARDO GARCÍA PALOMARES		22/06/2018	AUTO GSC ZC 000584	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de regalías y los Formularios de Producción, Liquidación y Declaración de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2013; I trimestre de 2014 de carbón metalúrgico; II trimestre de 2014 para carbón térmico de exportación y carbón metalúrgico de exportación; III trimestre de 2014; III trimestre de 2015 para carbón térmico de consumo interno; II trimestre del 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000122 del 15 de marzo de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, semestral de 2014, 2015, 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000122 del 15 de marzo de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000122 del 15 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA Y OTROS		22/06/2018	AUTO GSC ZC 000585	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Reiterar la medida de seguridad impuesta en el acta de atención de emergencia No 2018-005-I.E del 02 de marzo de 2018, consistente en el sellamiento hermético definitivo de la Mina el Cerezo I, prohibir el ingreso de personal a la misma hasta tanto se halla sofocado el mismo y prohibir el avance de labores mineras de proyectos cercanos los cuales tengan labores direccionadas a las coordenadas N= 1.134.256 E= 1.138.455 Y N= 1.134.250 E= 1.138.432 Considerando que dentro de estas coordenadas existe un incendio Endógeno Plazo Inmediato.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 57

					Reiterar la autorización únicamente las labores de sellamiento hermético y monitoreo de gases en las labores mineras ubicadas dentro de las coordenadas N: 1.134.256 E: 1.138.455 y N: 1.134.250 E: 1.138.432 con el fin de controlar y/o eliminar los gases del incendio, dichos trabajos se deben realizar desde superficie. Reiterar la orden de dar cumplimiento del Art.208 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a informar cualquier presencia de gases por fuera de los V.L.P de Monóxido (CO) y Bióxido de Carbono (CO2), los cuales indique la presencia y/o propagación del incendio endógeno encontrado dentro de las coordenadas N: 1.134.256 E: 1.138.455 y N: 1.134.250 E: 1.138.432 y dar aviso a la Estación de Seguridad y Salvamento Nobsa. Así mismo los registros de mediciones de concentraciones de gases monitoreados en las labores deberán allegarse cuando la autoridad minera así lo requiera. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia No 2018-005-I.E del 02 de marzo de 2018, a los Alcaldes Municipales de Corrales y Gameza departamento de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		18/06/2018	AUTO VSC 102 En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: DAR TRASLADO a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, de los Conceptos Técnicos No. VSC-183 del 29 de mayo de 2018, VSC-191 del 5 de junio de 2018, VSC-192 del 5 de junio de 2018 y VSC-202 del 15 de junio de 2018. NO ACEPTAR la información presentada por la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, en el Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-183 del 29 de mayo de 2018.

						3. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, aclare la información requerida mediante el Concepto Técnico No. VSC-183 del 29 de mayo de 2018, en relación con los saldos a 31 de diciembre de 2016 de Inversión por concepto de Propiedad Planta y Equipo, reportados en los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico mencionado. 4. APROBAR la póliza minero ambiental No. 400010886 expedida por la compañía de seguros NACIONAL DE SEGUROS S.A., allegada mediante oficio radicado con el No. 20185500497062 del 21 de mayo de 2018 por el Apoderado General de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. para amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales del Contrato de Concesión Integrado EIG-163. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-202 del 15 de junio de 2018. 5. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, ajuste la información contenida en los cuadros denominados “Generación de empleo directo área de influencia del proyecto por lugar de origen” y “Generación de empleo directo área de influencia del proyecto por lugar de residencia” de la matriz social, teniendo en cuenta que si bien se registraron los trabajadores nacidos y residentes en los municipios del área de influencia del proyecto minero y en el resto del país, no se observan de manera desagregada en relación con los municipios del resto del Departamento, otros departamentos, región y resto de la Nación, de donde son oriundos los trabajadores directos y contratistas. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-191 del 5 de junio de 2018. 6. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, informe las actividades y funciones desarrolladas por los nueve (9) trabajadores directos y treinta (30) contratistas vinculados laboralmente al Contrato de Concesión EIG-163 al cierre del mes de diciembre del año 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-191 del 5 de junio de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

						7. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, informe el número de trabajadores vinculados, desagregado por trabajadores directos, pasantes y temporales en los meses de enero a abril del año 2018, teniendo en cuenta que en los tres documentos “Resumen de pago por administradora” enviados por el titular minero, correspondientes a la pensión de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018 y la salud de los meses de febrero, marzo y abril del año 2018, se observa el pago realizado por concepto del sistema de seguridad social integral a cuarenta y tres (43) trabajadores, pero no se identifica a quiénes corresponden. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-191 del 5 de junio de 2018. 8. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, respecto de las actividades desarrolladas en el marco del programa de responsabilidad social y sostenibilidad y a la inversión social realizados por el titular minero en el año 2017, informe dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, si en los meses de junio a diciembre del año 2017 se realizaron otras actividades en el marco del programa de responsabilidad social a las reportadas en la segunda visita de fiscalización realizada en el año 2017 y si hubo inversión social adicional a los \$133.000.000 de pesos reportados en dicha visita, de acuerdo a lo mencionado en la solicitud No. 4 del Concepto Técnico No. VSC-191 del 5 de junio de 2018 y al Concepto Técnico VSC-000347 del 26 de octubre de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-191 del 5 de junio de 2018. 9. REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, informe si en los meses de septiembre a diciembre del año 2017 se realizaron capacitaciones a los trabajadores directos y contratistas vinculados al Contrato de Concesión EIG-163, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-191 del 5 de junio de 2018. Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 57

CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTAFE S.A.		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000449	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III Trimestre de 2015, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC ZC N° 1486 del 16 de diciembre de 2015. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000041 de fecha 30 de enero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2015, semestral y anual 2016, semestral 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000041 de fecha 30 de enero de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2015, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC ZC N° 1486 del 16 de diciembre de 2015. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No 2992 de conformidad con lo indicado en el literal 4, artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000041 de fecha 30 de enero de 2018: • El saldo faltante por regalías de setecientos sesenta y ocho pesos (\$768), correspondiente al III trimestre de 2013. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014, con su respectivo recibo de pago.
------------------------------	-------------	--------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

					Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, deberán cancelarse en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá No. 000-62900-6, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 2992, de conformidad con lo indicado numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue renovación de la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$420.778.000), de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000041 de fecha 30 de enero de 2018. Se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 2992, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar el Formato Básico Minero anual 2017 con su respectivo plano de labores, el cual deber estar diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/,
--	--	--	--	--	---



Adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000041 de fecha 30 de enero de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión **No. 2992**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Concepto Técnico GSC-ZC 000041 de fecha 30 de enero de 2018 y GSC ZC N° 1486 del 16 de diciembre de 2015, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión **No. 2992** que no podrá adelantar actividades hasta tanto presente la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, So pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HBOO-05 (1936T)	CARBOEXPORT LTDA	25/06/2018	AUTO GSC ZC 000587	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBOO-05 (1936T), la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en la “Bocamina Manto tres”, cuya situación particular obedece a que el ingreso se encuentra en el área del título minero No. FLA-081 por el inclinado principal, pero cuyos trabajos mineros se adelantan dentro del área del título minero No. HBOO-05, por su condición de vecinos – colindantes, ya que el título FLA-081 no cuenta con el instrumento ambiental que corresponde aprobada por la Autoridad Ambiental; y que les fuera ordenada en la visita realizada al área del título minero el día <u>22 de noviembre de 2017</u>, pues no cuenta con el Instrumento Ambiental que corresponde aprobado por la Autoridad Ambiental, y según lo evidenciado en el Informe de Visita No. 000103 de fecha 27 de abril de 2018. REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBOO-05 (1936T), LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en el Mina Manto Cero, por encontrarse en condiciones atmosféricas con los límites permisibles por encima de lo permitido en la norma, ya que al momento de la visita se registró una medición de CO2 por encima de los valores límites permisibles –VLP; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000103 de fecha 27 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBOO-05 (1936T), que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la Mina Manto Cero, hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000103 de fecha 27 de abril de 2018. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBOO-05 (1936T), para una vez se cuente con el Instrumento Ambiental para la Mina Manto Tres, proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: – Se debe tener toda la documentación que repose en oficina de la mina Manto Tres; – Se recomienda al titular realizar cunetas en los niveles donde existe presencia de agua; – Se recomienda al titular realizar un plan de emigración del sistema eléctrico que cumpla con el RETIE y con equipos anti-explosión (ATEX); – Se recomienda al titular implementar malla de seguridad en la tolva interna para mayor seguridad del trabajador al momento de descargar; – Se recomienda al titular contar con la certificación de los equipos de trabajo en alturas en físico y reposando en las instalaciones de la oficina de la mina;
----------------------------------	--------------------	------------------	------------	-----------------------	--

						- Se reitera al titular que debe realizar refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados; - Se reitera al titular mejorar el plan de sostenimiento y contar con una persona competente para su implementación; - Se recomienda al titular adaptar un sistema de freno autónomo a las vagonetas; - Se recomienda al titular continuar con la construcción de los nichos de protección, organizar los existentes y mejorar la señalización de los mismos; - Se recomienda al titular implementar el registro de mantenimiento a las instalaciones eléctricas; - Se recomienda al titular mejorar la señalización en superficie y al interior de la mina ya que la observada durante el recorrido resulta deficiencia; - Se recomienda al titular implementar un sistema de seguridad para el llenador del coche principal sobre el inclinado que garantice su seguridad en el momento de la ejecución de la tarea de llenado; - Se reitera al titular mejorar el plan de ventilación con sus protocolos, responsables y contar con una persona competente para su implementación; - Se recomienda al titular continuar con el reforcé del nivel 2, Manto Tres ya que se evidencian puertas en mal estado; - Se recomienda al titular que el reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad debe ir debidamente firmado por el representante legal; - Se recomienda al titular que el registro en el libro de gases debe ir firmado por el responsable de realizar la lectura de gases; - Se recomienda al titular adecuar y señalar los puntos de aforos; - Se recomienda al titular aislar los trabajos antiguos; - Se reitera al titular que o deben realizar labores de explotación hasta que se cuente con el acto administrativo en firme que otorgue la viabilidad ambiental; - Se solicita al titular modificar el PTO teniendo en cuenta la boca mina Manto Tres con sus respectivas coordenadas. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No HBOO-05 (1936T), para una vez se levante la medida de suspensión para la Mina Manto Cero, proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se recomienda al titular diseñar e implementar un sistema de freno a las vagonetas; - Se requiere al titular actualizar el PTO de acuerdo a la anualidad aprobada que se ha ejecutado a la fecha en la mina Manto Cero; - Se recomienda al titular capacitar en trabajo seguro en altura a la persona encargada del cargue de la vagoneta en el inclinado principal mina Manto Cero; - Se recomienda al titular realizar el procedimiento e implementar permisos para trabajos seguros en altura;
--	--	--	--	--	--	---

- Se recomienda al titular realizar y publicar el plano de riesgo;
 - Se recomienda al titular construir un refugio de seguridad al interior de la mina debidamente dotados;
 - Se recomienda al titular continuar con la elaboración del plan de ventilación e implementarlo con su respectivo responsable;
 - Se recomienda al titular adecuar y señalizar los puntos de control de aforo;
 - Se recomienda al titular adquirir un monitor MX6 adicional para el registro y control de los 6 gases O2, CO, CO2, CH4, H2S y NO2;
 - Se recomienda al titular realizar el plan de sostenimiento para la mina Manto Cero y su respectiva implementación y responsable;
 - Se recomienda la señalización de los nichos de seguridad.
- CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **TAUSA - CUNDINAMARCA**, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000103 de fecha 27 de abril de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.
- CORRER** traslado a la **Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR**, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000103 de fecha 27 de abril de 2018 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área de los títulos Nos **HBOO-05 (1936T)** y **FLA-081**, se desarrollan actividades de explotación minera sin el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.
- CORRER** traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización 000103 de fecha 27 de abril de 2018, y de las actas de las visitas de fiscalización realizadas los días 21 y 22 de marzo de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el Instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área de los títulos Nos **HBOO-05 (1936T)** y **FLA-081**.
- Dar** traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.
- Se recuerda** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **HBOO-05 (1936T)**, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con el Instrumento Ambiental actualizado del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.
- Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad, continúan vigentes, es decir que, en caso de incumplimiento, se impondrá o declarará lo pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 57

						INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBOO-05 (1936T), fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000103 de fecha 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	HERNANDO BARRANTES Y ORLANDO GÓMEZ		25/06/2018	AUTO GSC ZC 000589	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Se recuerda a los titulares del Contrato de concesión N° FDE-121, que no pueden realizar actividades de Explotación sin contar con el instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. SUSPENDER los trabajos de mantenimiento y explotación en la Mina San Sebastián, toda vez que se encuentra fuera del área del Contrato de Concesión N° FDE-121; de igual manera, el acceso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina en la labor nivel manto dos (2) toda vez que la atmósfera minera posee concentraciones de gases de CO2 por encima del límite permisible; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000106 de fecha 27 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. Se recuerda a los titulares del Contrato de concesión N° FDE-121, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina San Sebastián hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.

SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000106 de fecha 27 de abril de 2018.

REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión N° FDE-121, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Es de anotar que el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC 180 de fecha 28 de marzo de 2017, continúa vigente.

Se informa a los titulares que, si consideran realizar labores de mantenimiento, deberán solicitar ante la Agencia Nacional de Minería permiso mediante documento técnico describiendo las labores a ejecutar, tiempos y responsables de las mismas.

Por lo tanto, de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de fecha 28 de febrero de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000106 de fecha 27 de abril de 2018, para explotación, debe dar cumplimiento una vez cuenten con el Instrumento Ambiental, necesario para esta etapa; al respecto deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° FDE-121, para que una vez se reinicien actividades de explotación en el área del título minero se proceda a dar aplicación al Decreto 1886 de 2015, allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de dicha norma.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA y a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000106 de fecha 27 de abril de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y

fuera del área del título minero sin el instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDE-121 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000106 de fecha 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21322	LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO		25/06/2018	AUTO GSC ZC 000590	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21322, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21322 que como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 21322, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000093 de fecha 27 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	----------------------------------	--	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINMINER S.A.		25/06/2018	AUTO GSC ZC 000591	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: AUTORIZAR al titular del Contrato de Concesión No. 1921T, el inicio de actividades de mantenimiento en las Bocaminas La Peña y Alto Ciscuda, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PLANTEADAS en sus solicitudes allegadas mediante oficios radicados Nos. 20181000300202 del 10 de mayo de 2.018 y 20181000494492 del 17 de mayo de 2.018, es decir: sostenimiento, ventilación, rutas de evacuación; siendo responsabilidad directa del titular garantizar en todo momento la salud, integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán dichas actividades. Atendiendo lo manifestado en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000258 de fecha 05 de junio de 2018. Se recuerda a la sociedad titular que deberá documentar y contar con los registros de la implementación y divulgación a los trabajadores de los Procedimientos de Trabajo Seguro de cada una de las actividades de mantenimiento a realizar, así como de los avances en el cronograma de actividades planteado, debiendo presentar a la Autoridad Minera un informe quincenal de cumplimiento. Se recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T, que las actividades de mantenimiento a realizar no contemplan bajo ninguna circunstancia, las labores de explotación y/o extracción de carbón en ninguna de las minas La Peña y Alto Ciscuda. Las medidas que implemente la sociedad titular, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 1921T, por lo tanto, se le advierte que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos (GET), el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20185500476602 del 26 de abril de 2.018, para lo de su competencia. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC N° 000258 del 05 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	---------------	--	------------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES SA MINMINER SA		25/06/2018	AUTO GSC ZC 000592	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Reiterar la prohibición de desarrollo de actividades de explotación en los niveles 1 y 2 sur de la mina LAUREL 2, si persisten las condiciones de riesgo inminente por niveles de bióxido de carbono por encima de los límites máximos permisibles, y sin el cumplimiento de las instrucciones técnicas, recomendaciones y medidas de seguridad que se impongan como consecuencia de visita de fiscalización integral al título minero No 1921T, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 1921T, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo alleguen a esta Entidad el informe de cumplimiento de las medidas preventivas contenidas e individualizadas en los numerales 5.2, 6.2, 7.2, 8.2 y 9.2 del Informe de Visita Técnica de las condiciones de seguridad e higiene mineras de 7 de abril de 2017. Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, a los titulares del Contrato de concesión No 1921T copia del Informe de Visita Técnica de las condiciones de seguridad e higiene mineras de 7 de abril de 2017 emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	-------------------------------------	--	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.		26/06/2018	AUTO GET 101	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 15590, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 110 del 13 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 15590, para que allegue Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: Plan minero de explotación. a) Aclarar y alinderar el área del título minero donde se hará la explotación o si en su defecto se hará explotación únicamente en el área donde la autoridad ambiental otorgó la Licencia Ambiental (35 hectáreas), en ambos casos, el levantamiento topográfico se debe hacer a detalle a escala 1:1000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o menos. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial. (vías, construcciones, infraestructura eléctrica etc.) los accidentes geográficos (ríos, quebradas, y brazos menores, lagunas, cerros etc.). Fue presentado un anexo con la base topográfica sin embargo no da cumplimiento a la resolución 40600 de 2015, además contiene textos e ilustraciones ilegibles luego deben ser corregidos, en cuanto a la identificación del área de explotación o a intervenir se señala la ubicación del polígono, pero no fue allegada su alinderación o en su defecto la alinderación del área que cuenta con licenciamiento ambiental. NO se acepta, continua pendiente de subsanar. b) Alinderar el tramo de ladera donde está ubicado la torre de las antenas y algunos predios de terceros con problemas geotécnicos de estabilidad la cual no va a ser intervenido por la actividad minera. Fue allegado el anexo 3 con el polígono de localización de la zona inestable sin embargo no está la alinderación (las coordenadas). No se acepta, continua pendiente de subsanar.
--------------------------	-------	------------------------	--	------------	--------------	--

					c) Alinderar las etapas de minería 1, 2, y 3, propuestas en el diseño modificado presentado en el documento de modificación del PTO. Hace referencia a que están indicadas en el anexo 2, pero conforme lo expresa el literal b) de evaluación del mencionado anexo, este no ha sido aceptado luego continúa pendiente de subsanar. d) Describir y anexar los resultados de los análisis granulométricos e indicar el porcentaje a explotar de arenas y gravas por separados ya que el documento expresa que para recibos 17%, descapote 33%, (arenas y gravas) 50%, de igual forma aclarar la producción anual proyectada en metros cúbicos debido a que en apartes del documento técnico expresa una producción anual proyectada de 600000 metros cúbicos y en otras apartes expresa se requerirá abrir más frentes de explotación para incrementar la producción para pasar de 75000 toneladas mes a 100000 toneladas mes de arenas y gravas económicamente explotables. De lo expresado en el documento en evaluación y en la curva de análisis granulométrico contenida en el anexo 4 y se tiene que, de las gravas y arenas producidas, el 67% corresponde a gravas y el 33% a arena. En cuanto a aclarar la producción no se acepta puesto que se está asumiendo una densidad de 2t/m³ para tres minerales diferentes sin que se aporte un análisis de soporte para la afirmación que una producción de 100000 toneladas, equivale a 50000 metros cúbicos y porque los volúmenes de explotación no concuerdan con los porcentajes expresados para arena y gravas. PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. 15590 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 30 - de 57

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	4467	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A		6/06/2018	AUTO GSC ZO 000091	ARTICULO PRIMIERO. – APROBAR para el titulo 4467, conforme a lo establecido en los conceptos técnicos GSC-ZO – No000134 de 11 de julio de 2017 y GSC-ZO 000062 del 28 de mayo de 2018, las siguientes obligaciones: • El Formatos Básico Minero semestral de 2010, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • El Formato Básico Minero semestral 2014, ya que la producción reportada es concordante con lo declarado en los formularios para declaración y liquidación de regalías y la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • El Formato Básico Minero semestral 2015, ya que la producción reportada es concordante con lo declarado en los formularios para declaración y liquidación de regalías y la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • El Formato Básico Minero semestral 2016, con producción reportada en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • El Formato Básico Minero anual 2016, con producción reportada en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • El formulario para declaración y liquidación de regalías para oro y plata del tercer (III) trimestre de 2014, quedando un saldo a favor del titular minero por valor de SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 618.334). • El formulario para declaración y liquidación de regalías para oro y plata del cuarto (IV) trimestre de 2014, quedando un saldo a favor del titular minero por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 630.058). • El formulario para declaración y liquidación de regalías para oro y plata del primer (I) trimestre de 2015, quedando un saldo a favor del titular minero por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TTRES MIL NOCECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 683.955) • El formulario para declaración y liquidación de regalías para oro y plata del segundo (II) trimestre de 2015, quedando un saldo a favor del titular minero por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 732.638) • El formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, con reporte de producción en ceros, ya que la información allí reportada es responsabilidad de la empresa titular minera. • El formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, con reporte de producción en ceros, ya que la información allí reportada es responsabilidad de la empresa titular minera. (allegado en Orfeo) • El formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, con reporte de producción en ceros, ya que la información allí reportada es responsabilidad de la empresa titular minera. (allegado en Orfeo) • El formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, con reporte de producción en ceros, ya que la información allí reportada es responsabilidad de la empresa titular minera. (allegado en Orfeo). • Póliza de cumplimiento No 42-43-101002960, con vigencia al 23 de junio de 2018. • Formato Básico Minero semestral 2017, con producción reportada en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero.

					• Formato Básico Minero anual 2017, con producción reportada en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, allegado con producción en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, allegado con producción en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, allegado con producción en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, allegado con producción en ceros ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. ARTICULO SEGUNDO. - dejar sin efecto los requerimientos efectuados en concepto técnico GSC No 000134 de 11/07/2017 respecto a: • para que allegue por concepto de pago de contraprestaciones económicas la suma de VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 24.524.528). • para que allegue pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula de Vigésima del contrato No 4467 y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: • Los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2005, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • Los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2006, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • Los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2007, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • Los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2008, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • Las correcciones de los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2009, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • Las correcciones de los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2010, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. • Las correcciones de los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2011, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014.
--	--	--	--	--	---

					- Las correcciones de los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2012, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. - Las correcciones de los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata del I, II, III y IV trimestres de 2013, de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. - EL recibo de consignación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2014, a fin de validar lo declarado en el respectivo formulario y verificar fechas de pago. - El recibo de consignación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2014, a fin de validar lo declarado en el respectivo formulario y verificar fechas de pago. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2015 ya que una vez revisado el expediente no obra constancia de su radicación. - El formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 ya que una vez revisado el expediente no obra constancia de su radicación. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico No GSC-ZO – No 000134 de 11 de julio de 2017 y GSC-ZO 000062 del 28 de mayo de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. ARTICULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 4467 y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - Por concepto de pago de contraprestaciones económicas por la suma de VENTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 22.357.390), de acuerdo a lo evaluado en el presente concepto. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. ARTICULO QUINTO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE. S.A., bajo apremio de multa conforme a las cláusulas del Contrato 4467 y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, conforme a lo establecido en los conceptos técnicos GSC-ZO – No 000134 de 11 de julio de 2017 y GSC-ZO 000062 del 28 de mayo de 2018, lo siguiente: - Aclare las inconsistencias del Formato básico Minero anual 2010 de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. - Aclare las inconsistencias de los Formatos básicos Mineros semestral y anual 2011 de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. - Aclare las inconsistencias de los Formatos básicos Mineros semestral y anual 2012 de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. - Aclare las inconsistencias de los Formatos básicos Mineros semestral y anual 2013 de acuerdo a lo expuesto en concepto técnico GSC-ZO No 085 de 15 de abril de 2014. - Aclare las inconsistencias del Formato Básico Minero anual 2014: -Literal B. Aspectos técnicos. B1. Se consigna un acumulado en inversiones en exploración de \$ 199.908.952.296, lo cual no es lógico para un proyecto de minería de pequeña escala y un área concesionada de 3.2673 ha, con restricciones en cota. Literales B1 y B2 se presentan en cerros, el capital invertido en exploración se debe reflejar en estos literales. B4. -Literal B4: aclarar los datos de reservas, respecto a la expuesto en la columna de calidad. -Literal H1. Propiedades, plantas y equipos. Aclarar lo consignado en anexo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 57

					- Al titular del contrato No 4467 para que aclare las inconsistencias del Formato Básico Minero anual 2015: -Literal B. Aspectos técnicos. B1. Se consigna un acumulado en inversiones en exploración de \$ 203.854.627.652, lo cual no es lógico para un proyecto de minería de pequeña escala y un área concesionada de 3.2673 ha, con restricciones en cota. Literales B1 y B2 se presentan en ceros, el capital invertido en exploración se debe reflejar en estos literales. B4. -Literal B4: aclarar los datos de reservas, respecto a la expuesto en la columna de calidad. -Literal H1. Propiedades, plantas y equipos. Aclarar lo consignado en anexo. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. ARTICULO QUINTO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE. S.A., bajo causal de caducidad conforme a las cláusulas del Contrato 4467 y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera las correcciones de la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No 42-44101101628 de acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, y póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual se debe constituir por un valor de 50 SMMLV, para el año respectivo., de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO – No 000134 de 11 de julio de 2017 y GSC-ZO 000062 del 28 de mayo de 2018. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No GSC-ZO – No000134 de 11 de julio de 2017 y GSC-ZO 000062 del 28 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 4467, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		6/06/2018	AUTO GSC ZO 000092 ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 055-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000057 del 15 de mayo de 2018, las siguientes obligaciones: - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre Oro 2015, teniendo en cuenta que se descontó el pago de la consignación N° 0179164 del banco Bogotá con fecha 21 de Julio del 2017, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.610) - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre Plata 2015, teniendo en cuenta que se descontó el pago de la consignación N° 0179165 del banco Bogotá con fecha 21 de Julio del 2017, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$777)



					• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017031010953, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015002 del 25 de abril de 2017 • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028812 del 14 de julio de 2017 • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267432 del 11 de octubre de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020285952 del 11 de enero de 2018. • Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315277, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021391, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.
--	--	--	--	--	---

					- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304062 del 09 de abril de 2017. - El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer y Segundo semestre de 2017. - El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$619.733). - El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.857), allegados mediante consignación N° 68359559 del Banco de Davivienda de fecha 21 de julio de 2017. - El pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.412), allegados mediante consignación N° 68359559 del Banco de Davivienda de fecha 21 de julio de 2017. - El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017-2018 allegado Mediante radicado N° 20189020285352 de fecha 11 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. - Póliza de cumplimiento N°42-43-101003122 allegada mediante radicado 20179020035692 de fecha 23 de agosto de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 11 de agosto de 2018 - Póliza de salarios N°42-44-101102187 allegada mediante radicado 20179020035682 de fecha 23 de agosto de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 24 de julio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 055-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante de Administración e interventoría de II Semestre 2015, por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 36 - de 57

						Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000055 del 10 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 055-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	095-98M	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A		8/06/2018	AUTO GSC ZO 000094	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 095-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000013 de junio 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000013 del 05 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina El Corozo invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 57

CONTRATO DE CONCESIÓN	168-98M	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A		8/06/2018	AUTO GSC ZO 000096	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 168-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000012 de junio 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000012 del 05 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Carrizales invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	055-98M	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A		8/06/2018	AUTO GSC ZO 000097	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 055-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000011 de mayo 31 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000011 del 31 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina El Torno #2 invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 38 - de 57

CONTRATO DE CONCESIÓN	097-98M	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A		8/06/2018	AUTO GSC ZO 000098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 097-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000010 de mayo 31 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000010 del 31 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina La Forra #1 invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ GALINDO		8/06/2018	AUTO GSC ZO 000099	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 092-98M fue emitido el Informe de Visita GSC-ZO No 000008 del 28 de mayo de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 72, 75 y 76 numeral 7 y Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.5.6.1.1.4, para que aclare porque la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 72, 75 y 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, Resolución 91544 de 2014 para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción teniendo en cuenta que la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable , razonable y verificable, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 57

					Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 título VI, Decreto 2222 de 1993 título II, se reitera la orden de suspensión y dar cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 Título II art. 41, para que vincule una (s) personas persona responsable del plan de ventilación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1886 de 2015 título IV, para que vincule una persona responsable del plan de sostenimiento, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oticiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000008 de mayo 28 de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia. Correr traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZO No 000008 de mayo 28 de 2018 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 092-98M se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	19/06/2018	AUTO GSC ZO 000105	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 050-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO 000072 del 06 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: ✓ Formato Básico Minero anual 2014. ✓ Formato Básico Minero anual 2015. ✓ Formato Básico Minero semestral 2017. ✓ Formato Básico Minero anual 2017. ✓ Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2015. ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 par oro y plata ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 par oro y plata. ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 par oro y plata. ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 par oro y plata. ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 par oro y plata ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2015

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 40 - de 57

					✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2015 ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2016 ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2016 ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2017 ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2017 ✓ Póliza de cumplimiento No 42-43-101003284, con vigencia al 26 de octubre de 2018. ✓ Póliza de salarios No 42-44-101101640, con vigencia del 06/07/2017 a 06/07/2018. ✓ Informe anual de operaciones 2017 para mina LAS MARINAS, del título minero 050-98M. ARTICULO TERCERO. - Requerir al titular, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y conforme a lo prescrito en las clausulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato N° 050-98M, para que allegue el instrumento ambiental o la constancia del estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No GSC-ZO 000072 del 06 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 050-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	039-98M	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A „FERNANDO GARCIA GARCIA.		19/06/2018	AUTO GSC ZO 000106 ARTICULO PRIMIERO. – APROBAR para el título 039-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO 000067 del 05 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: ✓ Formato básico Minero anual 2015. ✓ Formato Básico minero semestral 2017. ✓ Formato Básico minero anual 2017. ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 par oro y plata.

						✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 par oro y plata. ✓ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 par oro y plata. ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2015. ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2015 ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2016. ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2016. ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2017. ✓ El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2017. ✓ Póliza de cumplimiento No42-43-101003259, con vigencia al 8 de octubre de 2018. ✓ Póliza de salarios No 42-44-101101637 con vigencia al 6 de julio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. y a FERNANDO GARCIA GARCIA bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula de Vigésima del contrato No 039-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 lo siguiente: ✓ El recibo de pago por valor de SESENTA MIL QUINIENTOS CINCO (\$60.505), por concepto de faltante de regalías de oro del I trimestre de 2015 más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago y el recibo de pago por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$19.710,00) por concepto regalías de plata del I trimestre de 2015, más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago; Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2. del presente concepto. ✓ El formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, ya que dentro del expediente no obra constancia de su radicación. ✓ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 par oro y plata ya que dentro del expediente no obra constancia de su radicación. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000067 del 05 de JUNIO de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. y a FERNANDO GARCIA GARCIA bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula de Vigésima del contrato No 039-98M y el numeral 3° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 lo siguiente: • No realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000067 del 05 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 42 - de 57

					Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No GSC-ZO 000067 del 05 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 039-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		26/06/2018	AUTO GSC ZO 000109 ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 075-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000063 del 30 de mayo de 2018, las siguientes obligaciones: ❖ El pago de regalías II trimestre de 2015 Plata, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.993). ❖ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015102 del 25 de abril de 2017 ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028712 del 14 de julio de 2017 ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267592 del 12 de octubre de 2017. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286082 del 11 de enero de 2018.

					❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315288, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021403, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304162 del 09 de abril de 2017. ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017. ❖ El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$617.399). ❖ El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2015, Teniendo en cuenta que se descontó del pago realizado por transferencia electrónica del bando de Davivienda el saldo a equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE TREINTA PESOS M/CTE (\$585.311). ❖ El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.851), allegados mediante consignación N° 68359549 del Banco de Davivienda de fecha 10 de julio de 2017. ❖ El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2016, por valor de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.155), allegados mediante consignación N° 68359540 del Banco de Davivienda de fecha 10 de julio de 2017. ❖ El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020285472 de fecha 11 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 57

					❖ Póliza de cumplimiento N°42-43-101003302 allegada mediante radicado 20179020273492 de fecha 9 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 28 de octubre de 2018. ❖ Póliza de salarios N°42-44-101101557 allegada mediante radicado 20179020030222 de fecha 21 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018 se concluye que se acepta la póliza ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 075-98M el pago de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$563) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto faltante de regalías II trimestre de Oro 2015. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000063 del 30 de mayo de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000063 del 30 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 075-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		26/06/2018	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 099-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000070 del 05 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015182 con fecha del 25 de abril de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí

						consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267732 del 12 de octubre de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286172 del 12 de enero de 2018. • Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315301, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021412, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304262 del 09 de abril de 2017. • El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017. • El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$262.415). • El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$587.014). • El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.864), allegados mediante consignación N° 68359545 del Banco de Davivienda de fecha 28 de junio de 2017. • El pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.696), allegados mediante consignación N° 68359544 del Banco de Davivienda de fecha 28 de junio de 2017. • El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017-2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284812 de fecha 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. • Póliza de cumplimiento N°42-43-101003257 allegada mediante radicado 20179020273542 de fecha 9 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 7 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 46 - de 57

						Póliza de salarios N°42-44-101101577 allegada mediante radicado 20179020030062 de fecha 21 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018 ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 099-98M el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000070 del 05 junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000070 del 05 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 099-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-122	SATOR S.A.	79-81	25/05/2018	AUTO GCM No 000844	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SATOR S.A.S., para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GJD-095A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente SATOR S.A.S., para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GD4-122.
SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN	2522T	HERNÁN ANTONIO VELEZ GRANADA FELIX DE JESUS TIRADO ARCILA	99	31/05/2018	AUTO GCM No 000916	ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 003676 del 11 de diciembre de 2017, y todo lo surtido dentro del procedimiento administrativo de reconstrucción de conformidad con lo expuesto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 47 - de 57

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21574	RESGUARDO INDÍGENA BAJO ATRATO	105-106	25/06/2018	AUTO GCM No 001078	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al RESGUARDO INDIGENA BAJO ATRATO, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, manifieste por escrito en forma expresa y clara, su interés de continuar con el trámite de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21574, so pena de entender desistido dicho trámite administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A. En el evento que el interesado desee continuar con el trámite debe ALLEGAR la localización técnica del área pedida al momento de la radicación de la solicitud de Licencia de Explotación que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	S-0263-Z3	JUAN GONZALO MONTOYA LÓPEZ	07-08	25/06/2018	AUTO GCM No 001070	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al proponente JUAN GONZALO MONTOYA LOPEZ, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, manifieste por escrito en forma expresa y clara, su interés de continuar con el trámite de la solicitud de la propuesta de contrato de concesión No. S-0263-Z3, so pena de entender desistido dicho trámite administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PCH-10061	GUILLERMO FREDY DÍAZ GUERRERO	54-57	21/06/2018	AUTO GCM No 001058	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.323.470, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por su aceptación del área determinada como libre en la evaluación técnica del 07 de febrero de 2.018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PCH-10061. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.323.470, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área libre, determinada en la evaluación técnica del 07 de febrero de 2.018, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PCH-10061.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 48 - de 57

LICENCIA ESPECIAL	ABO-091	GLORIA PEREA DE MORENO	143-144	25/06/2018	AUTO GCM No 001080	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la solicitante GLORIA PEREA DE MORENO, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el Programa de trabajos e inversiones, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de licencia especial de materiales de construcción No. ABO-091. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la solicitante GLORIA PEREA DE MORENO, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia auténtica de su título de propiedad del área solicitada, con su correspondiente registro, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de licencia especial de materiales de construcción No. ABO-091.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IFL-10191	AGM DESARROLLO S.A.S.	254-256	25/06/2018	AUTO GCM No 001079	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR la sociedad proponente AGM DESARROLLO S.A.S identificada con NIT No. 800186313-0, por medio de su representante legal para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IFL-10191.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QCV-08002	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	83-85	25/06/2018	AUTO GCM No 001076	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900535980-4, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCV-08002.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-15471	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-140	25/06/2018	AUTO GCM No 001075	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 22 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-15471. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-15471.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-16081	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	143-147	25/06/2018	AUTO GCM No 001074	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. No. SKF-16081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-16081.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 50 - de 57

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFN-11551	ULTRACEM S.A.S.	38-40	25/06/2018	AUTO GCM No 001073	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964-4, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 11 de octubre de 2017 desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFN-11551. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964-4, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFN-11551. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964-4, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con el concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2017 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFN-11551.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 51 - de 57

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN	3278R	NANCY MIREYA MURCIA TORRES	141-143	25/06/2018	AUTO GCM No 001071	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora NANCY MIREYA MURCIA TORRES para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, ADECUE la solicitud de licencia de exploración, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, so pena de entender desistido dicho trámite administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15006X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	690-692	25/06/2018	AUTO GCM No 001069	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA COLOMBIA S.A. , con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15006X.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QAR-08581	YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	222-225	25/06/2018	AUTO GCM No 001068	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA , identificado con cédula de ciudadanía No. 15537644, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAR-08581. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA , identificado con cédula de ciudadanía No. 15537644, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QAR-08581.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 52 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGG-08271	NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA ALEX VILLAZON OVALLE	90-93	25/06/2018	AUTO GCM No 001067	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.425, ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.024.499 y ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.023.684, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 17 de junio de 2016, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGG-08271. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.425, ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.024.499 y ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.023.684, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGG-08271.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PEU-09021	VICTOR JULIO BOLÍVAR CORREDOR	74-76	25/06/2018	AUTO GCM No 001066	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No.2.989.105 para que dentro del término perentorio de de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEU-09021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 53 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ8-08561	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA NELSON IVÁN PARRA	140-142	22/06/2018	AUTO GCM No 001065	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA , identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, y NELSON IVÁN PARRA , identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.492, para que dentro del término perentorio dos (2) meses , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJ8-08561.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RK2-15491	MINERALES CÓRDOBA	92-99	22/06/2018	AUTO GCM No 001064	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. identificada con Nit: No. 9004343310, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto al área libre susceptible de contratar producto del recorte realizado en evaluación técnica del 10 de mayo de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK2-15491.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-10598X	GANABOR LTDA	206-209	21/06/2018	AUTO GCM No 001057	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GANABOR LTDA , identificada con Nit. No. 822.005.102-8, por intermedio de su representante legal, quien haga sus veces o su apoderado el Doctor LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JHM-10598X.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 54 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJP-08002	ASFALTITAS DEL GUAVIARE S.A.S.	42-44	21/06/2018	AUTO GCM No 001056	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ASFALTITAS DEL GUAVIARE S.A.S. identificada con NIT. 901017374-2, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste cuál o cuáles áreas desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJP-08002. Es de aclarar que el área correspondiente a la ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0, 0652 HECTÁREAS no es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero dado que el área resultante y la forma geométrica de la misma no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del código de minas. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ASFALTITAS DEL GUAVIARE S.A.S. identificada con NIT. 901017374-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJP-08002.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJV-16191	RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ, CARLOS AGUIRRE SUÁREZ, FERNANDO MONTOYA GARAY, HERNÁN MARTÍNEZ BOTERO, ANGEL YEZID NARANJO CASTILLO	54-57	21/06/2018	AUTO GCM No 001055	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.428.085, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.779, CARLOS AGUIRRE SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.515, FERNANDO MONTOYA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.507, HERNÁN MARTINEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.102, ÁNGEL YEZID NARANJO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.507, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJV-16191.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 55 - de 57

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 11.428.085, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.779, CARLOS AGUIRRE SUAREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.515, FERNANDO MONTOYA GARAY , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.507, HERNÁN MARTINEZ BOTERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.102, ÁNGEL YEZID NARANJO CASTILLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.507, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUEN la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJV-16191.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-12009X	INDUSTRIA LA RAMADA S.A.S.	401-403	22/06/2018	AUTO GCM No 001059	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el Auto GCM No. 002738 del 25 de septiembre de 2017, conforme a la parte motiva de la presente providencia.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIA-14161	JULIÁN VELASQUEZ RIVERA	322-323	22/06/2018	AUTO GCM No 001060	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JULIAN VELASQUEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 94512634, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LIA-14161.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LG9-14191	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	106-107	22/06/2018	AUTO GCM No 001061	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit 900039998-9 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LG9-14191.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 56 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-11314X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	378-380	22/06/2018	AUTO GCM No 001062	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , identificada con 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JG1-11314X.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-11312	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	378-380	22/06/2018	AUTO GCM No 001063	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , identificada con 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. No. JG1-11312.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LJM-14221	MATAJE COLOMBIA S.A.	193-196	21/06/2018	AUTO GCM No 001054	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA S.A. , identificada con Nit. 900213989-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LJM-14221. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA S.A. , identificada con Nit. 900213989-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión No. LJM-14221, por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 57 - de 57

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.